

CONTRATO LG-30/2020
"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO AIRES ACONDICIONADOS"
Libre Gestión Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, _____, de este domicilio, actuando como Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____; Departamento de _____; actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse SEREFRI S.A DE C.V., del domicilio de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "El Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicios De Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo Aires Acondicionados, el cual será **financiado con fondos propios**, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para el **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO AIRES ACONDICIONADOS**, ubicados en el edificio del Fondo Nacional de Vivienda Popular para el período que se describirá en la cláusula cuarta, realizando seis visitas de mantenimiento anual en el periodo de contratación, el cual será coordinado con el administrador de contrato. **TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO SERVICIO:** Los equipos a los cuales se dará mantenimiento son los siguientes: treinta y siete (37) MINISPLIT; doce (12) VENTANA; diez (10) CENTRAL; siendo el total de cincuenta y nueve (59) equipos; Se tomarán en consideración los siguientes requisitos de estricto cumplimiento: **a)** Lavado preventivo o correctivo de serpentín de unidad evaporadora y condensadora cada dos meses; **b)** Limpieza bimestral de filtros, los intercambiadores de calor deben estar libres de polvo y suciedad; **c)** Realizar de manera, bimestral chequeo de motor en unidad evaporadora,

condensadora y lecturas de voltaje y amperaje consumidos; **d)** Chequeo bimestral de compresor, lectura de amperaje y voltaje consumido, lecturas de presiones en línea alta y baja (equipo minisplits y central); **e)** Aplicación de gas refrigerante R-22 y R410 para completar la carga de los equipos de ser necesario sin costo para la institución. **e)** Limpieza y chequeo general de aspas, turbinas o blower según sea el caso, de manera bimestral; **f)** Limpieza de bandejas de drenaje y sopleteo de tuberías de drenaje de manera bimestral; **g)** Chequeo de buen funcionamiento de termostato, switch y controles de velocidad de cada equipo de aire acondicionado de manera bimestral; **g)** El mantenimiento preventivo se hará bimestralmente en horas hábiles y no hábiles de trabajo; **h)** El mantenimiento correctivo del equipo lo prestará la empresa sin costo de mano de obra, para la Institución, únicamente serán cobrados los repuestos, los cuales serán absorbidos por la Institución, tomando de base el presupuesto de reparación; **i)** Para montajes, desmontajes de equipo y otros servicios se podrán adjudicar a la empresa siempre y cuando no exista una mejor oferta que convenga a los intereses de la institución; **j)** Brindar servicio de emergencia en un tiempo máximo de dos horas, una vez notificado la falla; **k)** Suministrar a satisfacción el servicio para el equipo detallado; **l)** Garantizar que el personal técnico propuesto posea experiencia en el ramo; **m)** Dotar al personal técnico del equipo y las herramientas necesarias para desempeñar el servicio; **y n)** Dotar al personal técnico de uniforme o prendas como gabachas, camisetas, con la identificación de la empresa y equipo de seguridad requerido.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación es de doce (meses) del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, realizando seis (6) visitas, cada dos (2) meses en el periodo de contratación, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el Coordinador de Mantenimiento y Reclamos, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato. Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por el presente contrato la

cantidad total de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,212.00), precio que ya incluye IVA. Financiados por fondos propios. **Forma de pago:** Se realizarán seis pagos, cada dos meses posterior a la prestación del servicio, dividiendo el monto contractual entre seis y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. **SEXTA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré a favor de FONAVIPO por el diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. Debiendo firmar el pagaré de manera simultánea con el contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; y b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y

ocho. Para el Contratista:

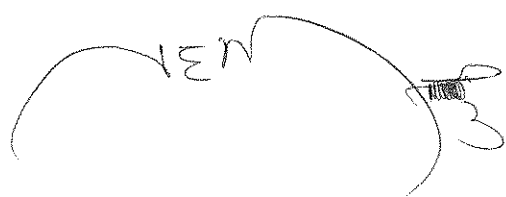
1. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION**

INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **DECIMA**

QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. **DECIMA SEXTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Nacional de Vivienda Popular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP,

demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Fondo Nacional de Vivienda Popular, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte Fondo Nacional de Vivienda Popular. DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL
El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

A handwritten signature, possibly reading "MEN", is written over a circular stamp that is partially obscured.A handwritten signature in dark ink, likely belonging to the representative of Serefri S.A. de C.V.

SEREFRI S.A. DE C.V.
Ing. José Pedro Palacios

A handwritten signature in dark ink, likely belonging to the notary public David Ernesto Pérez Beltrán.

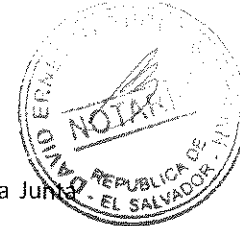
En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, las quince horas, del día diecisiete de Enero del año dos mil veinte. Ante Mí, **DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN**, Notario, del domicilio de

; comparecen por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**,
de años de edad, , de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar **"El Fondo o FONAVIPO"**; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este

A small, stylized handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte _____, de _____ de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y con número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en su Representante Legal y en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SERVI ELECTROFRÍOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SEREFRI S.A DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad, con número de Identificación Tributaria _____; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación debidamente certificada por Notario: **a)** Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de abril del dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado José Guillermo Calderón López, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veinte de Noviembre del año de mil catorce; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se han expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras la de suscribir actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social, corresponde Administrador Único, quienes durarán en sus funciones por un periodo de ocho años; **b)** Credencial de Junta Directiva, extendida en



la ciudad de San Salvador, el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva señora Helen Stefany Palacios Perez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUETA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad San Salvador, el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en donde consta que en el Acta número CINCO, en su punto UNICO, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad la cual cambio de Junta Directiva a Administración Única, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario _____; para un periodo de OCHO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de credencial, en el registro de comercio, por el cual, el compareciente se encuentra facultado para firmar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Contratista", y **ME DICEN:** que reconocen las obligaciones contraídas desde el día uno de enero del presente año, según los términos de referencia de Libre Gestión numero veinticuatro de la presente contratación, por lo que han convenido en celebrar el anterior contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual es financiado **con fondos propios**, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para el **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO AIRES ACONDICIONADOS**, ubicados en el edificio del Fondo Nacional de Vivienda Popular para el período que se describirá en la cláusula cuarta, realizando seis visitas de mantenimiento anual en el periodo de contratación, el cual será coordinado con el administrador de contrato. **TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO SERVICIO:** Los equipos a los cuales se dará mantenimiento son los siguientes: treinta y siete (37) MINISPLIT; doce (12) VENTANA; diez (10) CENTRAL; siendo el total de cincuenta y nueve (59) equipos; Se tomarán en consideración los siguientes requisitos de estricto cumplimiento: **a)** Lavado preventivo o correctivo de serpentín de unidad evaporadora y condensadora cada dos meses; **b)** Limpieza bimestral de filtros, los intercambiadores de calor deben estar libres de polvo y

suciedad; **c)** Realizar de manera, bimestral chequeo de motor en unidad evaporadora, condensadora y lecturas de voltaje y amperaje consumidos; **d)** Chequeo bimestral de compresor, lectura de amperaje y voltaje consumido, lecturas de presiones en línea alta y baja (equipo minisplits y central); **e)** Aplicación de gas refrigerante R-22 y R410 para completar la carga de los equipos de ser necesario sin costo para la institución. **e)** Limpieza y chequeo general de aspas, turbinas o blower según sea el caso, de manera bimestral; **f)** Limpieza de bandejas de drenaje y sopleteo de tuberías de drenaje de manera bimestral; **g)** Chequeo de buen funcionamiento de termostato, switch y controles de velocidad de cada equipo de aire acondicionado de manera bimestral; **g)** El mantenimiento preventivo se hará bimestralmente en horas hábiles y no hábiles de trabajo; **h)** El mantenimiento correctivo del equipo lo prestará la empresa sin costo de mano de obra, para la Institución, únicamente serán cobrados los repuestos, los cuales serán absorbidos por la Institución, tomando de base el presupuesto de reparación; **i)** Para montajes, desmontajes de equipo y otros servicios se podrán adjudicar a la empresa siempre y cuando no exista una mejor oferta que convenga a los intereses de la institución; **j)** Brindar servicio de emergencia en un tiempo máximo de dos horas, una vez notificado la falla; **k)** Suministrar a satisfacción el servicio para el equipo detallado; **l)** Garantizar que el personal técnico propuesto posea experiencia en el ramo; **m)** Dotar al personal técnico del equipo y las herramientas necesarias para desempeñar el servicio; y **n)** Dotar al personal técnico de uniforme o prendas como gabachas, camisetas, con la identificación de la empresa y equipo de seguridad requerido.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación es de doce (meses) del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, realizando seis (6) visitas, cada dos (2) meses en el periodo de contratación, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el Coordinador de Mantenimiento y Reclamos, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato. Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del




contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por el presente contrato la cantidad total de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,212.00), precio que ya incluye IVA. Financiados por fondos propios. **Forma de pago:** Se realizarán seis pagos, cada dos meses posterior a la prestación del servicio, dividiendo el monto contractual entre seis y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. **SEXTA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré a favor de FONAVIPO por el diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. Debiendo firmar el pagaré de manera simultánea con el contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; y b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve


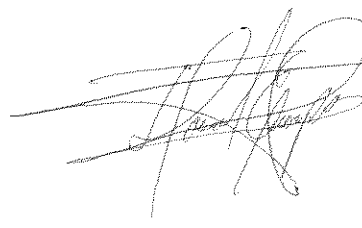
Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Nacional de Vivienda Popular, se reserva la facultad de

interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Fondo Nacional de Vivienda Popular, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte Fondo Nacional de Vivienda Popular. DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL
El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. Y YO el suscrito Notario DOY FE, que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



SEREFRI S.A. DE C.V. Ing. José Pedro Palacios



Db/



